



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 4 de Agosto de 1977.-

349-77

Expte. n° 55.037/77

VISTO:

Lo solicitado por el Departamento de Ciencias de la Salud en el sentido de abrir inscripción para el ingreso en la carrera de Enfermería, a los enfermeros profesionales; y

CONSIDERANDO:

Que la medida tiende a jerarquizar y capacitar enfermeros para desempeñar funciones de supervisión, administración, docencia y especialización en Enfermería;

Que lo solicitado no significa abrir una nueva carrera sino la incorporación de elemento humano a una carrera existente con el fin de elevar el nivel profesional;

POR ELLO, de acuerdo a lo aconsejado por el Consejo Asesor Académico y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3° de la Ley n° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Autorizar al Departamento de Ciencias de la Salud a abrir un período de inscripción para el ingreso a la carrera de Enfermería de enfermeros profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de enfermero reconocido oficialmente por la Secretaría de / Salud Pública de la Nación y que corresponda a carreras de Enfermería que exijan títulos de estudios secundarios completos para su ingreso;
- b) Certificado de por lo menos tres años de trabajo en enfermería en hospitales nacionales, provinciales o municipales o de docencia en enfermería en escuelas que otorgan título como se especifica en el inciso a).

ARTICULO 2°.- Antes de proceder a aceptar la inscripción, el Departamento de Ciencias de la Salud procederá a solicitarle la documentación que avale el / título, el plan de estudios de la carrera, programas de las asignaturas con aclaración del número de horas teóricas y prácticas, fecha y nota de aprobación.

Los postulantes serán sometidos a dos evaluaciones teórico-prácticas sobre:

- a) Enfermería Médica y Quirúrgica
- b) Enfermería Ginecológica, Obstétrica, Pediátrica y Materno Infantil.

ARTICULO 3°.- La Comisión de Carrera de Enfermería procederá a evaluar los / antecedentes y resultados de las pruebas, informando al Sr. Director del Departamento de Ciencias de la Salud, las asignaturas que deberá aprobar el /



...///



Universidad Nacional de Salta .../// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

349-77

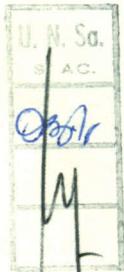
Expte. n° 55.037/77

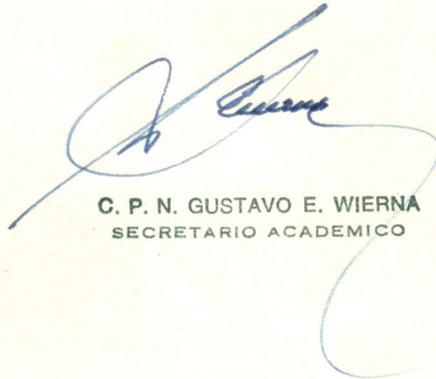
postulante para completar el primer ciclo de la carrera. El mismo tendrá opción a rendirlas como libre o cursarlas como regular.

ARTICULO 4°.- Luego de la evaluación a que se refiere el artículo anterior, el postulante deberá presentar a Dirección de Alumnos la documentación necesaria para su registro como tal. Dicha presentación deberá indefectiblemente ser anterior al cursado de asignaturas o recepción de exámenes como libre.

ARTICULO 5°.- Completado el primer ciclo el alumno podrá inscribirse en el / segundo para el cursado normal de las asignaturas de acuerdo al plan de estudios vigente.

ARTICULO 6°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.




C. P. N. GUSTAVO E. WIERNA
SECRETARIO ACADEMICO


C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA
RECTOR